



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2017

()

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1745 de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, Ley 7 de 1991, Ley 1609 de 2013, Ley 1762 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1745 de 2016 se adoptaron medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado.

Que los acuerdos de cooperación aduanera fortalecen los canales y flujos de información entre las autoridades aduaneras para prevenir, investigar y sancionar las operaciones contrarias a la ley.

Que se mantiene la política sobre la adopción de las medidas aduaneras recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 299 del 7 de octubre de 2016.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 4 del Decreto 1745 de 2016:

“Parágrafo 3. Para aquellos eventos en los cuales Colombia suscriba acuerdos de cooperación aduanera, en materia de intercambio de información, las certificaciones de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, se cumplen con la certificación reconocida por la Entidad del país de procedencia del proveedor de la mercancía, que debe ponerse a disposición de la autoridad aduanera colombiana un mes antes de la

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1745 de 2016”

llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional, como documento soporte del formato de identificación y responsabilidad de que trata el numeral 1º del presente artículo.”

ARTICULO 2º. Modifíquese el Artículo 5º del Decreto 1745 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5º. Controles para el ingreso. Conforme a los criterios del sistema de gestión del riesgo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá establecer controles aduaneros al ingreso de las mercancías, a que hace referencia este Decreto. Si se llegaren a establecer medidas de limitación de ingreso, éstas deberán estar debidamente soportadas y justificadas de acuerdo con el análisis y concepto técnico derivado del mismo sistema de gestión del riesgo”

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 7º del Decreto 1745 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7º. Garantía. Generada la controversia de valor con ocasión de la diligencia de inspección o aforo, el importador podrá obtener el levante de la mercancía si constituye una garantía específica bancaria o de compañía de seguros, o garantías en forma de depósito monetario, que cubra un valor equivalente al 200% del resultado de multiplicar el precio unitario del “umbral” establecido en este Decreto por la cantidad importada según lo señalado en la declaración aduanera de importación.

La garantía deberá constituirse por el término de tres (3) años y su objeto será garantizar el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar.

El hecho de tener constituida una garantía global o de no tener la obligación de tener constituida una garantía, no eximirá al importador de la obligación aquí señalada.

Una vez otorgado el levante, la División de Gestión de la Operación Aduanera o quien haga sus veces, remitirá a la División de Gestión de Fiscalización copias de la declaración, de sus documentos soportes, de la garantía y del acta de inspección, para lo de su competencia.

Parágrafo: Para efectos de la constitución de la garantía a que hace referencia este artículo, no aplica la obligación de constituir únicamente garantía en forma de depósito monetario prevista en el artículo 8 del Decreto 390 de 2016.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1745 de 2016”*

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente decreto rige una vez transcurridos quince (15) días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE P.